



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2111/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0002724, Ent. N°3083/2021)

VISTO: el Oficio N° 340/2021 de fecha 03/09/21, remitido por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionado con la Licitación Pública N° 16690, para la ejecución de los trabajos de readecuación del sistema de saneamiento para la ciudad de Salto;

RESULTANDO: 1) que por Resolución R/D N° 333/17 de fecha 15/03/17, el Directorio de OSE dispuso la adjudicación del llamado a Espina Obras Hidráulicas S.A. por el monto total de \$ 123.437.646,83, U\$S 741.942,29 y Euros 1.524.847,3 (imprevistos, ajustes paramétricos, IVA y Leyes Sociales incluidos). En Sesión de fecha 05/07/17, este Tribunal acordó observar el gasto de \$ 30.681.635 (más IVA), \$ 5.771.582 (Leyes Sociales), \$ 5.986.045 (más IVA) y \$ 13.408.033 (más IVA) correspondiente al ejercicio 2017, por contravenirse lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, y cometió al Contador Delegado la intervención del saldo, previo control de la imputación correspondiente con cargo a grupo con disponibilidad presupuestal suficiente;

2) que por Resolución R/D N° 731/18 de fecha 04/07/18, y su modificativa R/D N° 902/18 de fecha 08/08/18, se autorizaron los créditos necesarios para atender los mayores costos producidos por el incremento de Tasa Consular en la contratación original, por las sumas de U\$S 10.568,07 más IVA y 21.223,07.; y este Tribunal, por Resolución de fecha 03/10/18, no formuló observaciones a la ampliación de crédito dispuesta a tales efectos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que, asimismo, por Resolución RD 731/18 de fecha 04/07/18, se dispuso la autorización para trabajos extraordinarios a los adjudicados y los créditos necesarios para cubrir los mismos, por las sumas de \$ 105.567.534,41, U\$S 950.484,94 y Euros 341.350,54;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 3151/18 adoptada en Sesión de fecha 03/10/18, acordó no formular observaciones a la ampliación de crédito dispuesta, y cometer al Contador Delegado la intervención de los montos de \$ 62:357.079,21, U\$S 761.493,95 y 291.478,26 Euros, a precios básicos sin IVA, con un monto imponible de \$ 14:340.902,81, correspondientes a la ampliación del 78,51% de la contratación original, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

5) que para financiar los trabajos extraordinarios dispuestos para la ampliación referida, la Resolución N° 731/18 autorizó un crédito complementario total por las sumas de \$ 105:567.534,41, U\$S 950.484,94 y € 341.350,54;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 455/19 adoptada en Sesión de fecha 13/02/19, y en atención a que se padeció error en la Resolución N° 3151/18 de fecha 03/10/18, acordó modificar el apartado N° 2) de la parte dispositiva de la Resolución N° 3151/18, el que quedó redactado de la siguiente manera: "Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por los montos de \$ 105:567.534,41, U\$S 950.484,94 y € 341.350,54 por el total de la contratación, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente y de que las prestaciones derivadas de dicha ampliación no hubieran comenzado a ejecutarse";

7) que en la oportunidad, se remite Resolución de Directorio de OSE R/D N° 783/21 de fecha 24/08/21, de la cual surge que:

7.1) según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares "para los suministros de importación – la importación de los bienes de procedencia extranjera se realizarán a nombre de OSE y el oferente considerará dentro de



TRIBUNAL DE CUENTAS

sus costos, todas las gestiones necesarias para la importación”, lo que implica que la gestión de importación, sea a cargo del Contratista que resultó adjudicatario;

7.2) conforme se avanzaba en la ejecución de la obra y en función de los tiempos adecuados para la misma, se optó por proveer en condición plaza - por disponer de éstos – algunos suministros originalmente cotizados como importados, tanto en dólares estadounidenses como en euros, siendo que ambas monedas estaban previstas en los recaudos licitatorios sin ajuste paramétrico. La variación en la provisión de los suministros en todos los casos, se trató de idénticos bienes a los cotizados y se respetó el precio final cotizado en la oferta adjudicada;

7.3) en tal sentido, se produjo un remanente en los créditos CIF – U\$S equivalente a U\$S 54.496, y en DUA la suma de U\$S 924,11, totalizando U\$S 55.420,11;

7.4) asimismo, existe necesidad de reforzar los pedidos en condición plaza, tanto en dólares estadounidenses como en euros;

7.5) siendo que la situación planteada no implica variación alguna en los bienes suministrados, así como en el precio final a abonar, se dispuso:

- a) aprobar lo actuado en relación al origen y moneda de los suministros referidos en el Resultando 7.2);
- b) disponer se adecuen los créditos SAP, procediendo al traspaso desde los créditos CIF – U\$S de la suma de U\$S 54.496, y desde los créditos DUA – U\$S, la suma de U\$S 924,11, totalizando la suma de U\$S 55.420,11, reforzando en esa cifra los créditos SAP en moneda U\$S y condición Plaza; y traspasar desde los créditos DUA – Euros la suma de Euros 9.346,29, reforzando en esa cifra los créditos SAP en moneda Euros y condición Plaza;

CONSIDERANDO: 1) que la Resolución remitida en la oportunidad, refiere a la aprobación de provisión en condición plaza, respecto de algunos suministros originalmente cotizados como importados, y responde a una



TRIBUNAL DE CUENTAS

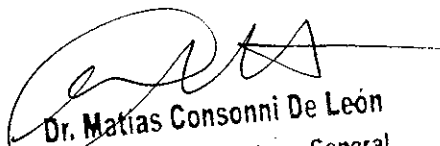
necesidad objetiva, tratándose de idénticos bienes a los cotizados y respetándose el precio final cotizado en la oferta;

2) que en atención a lo expuesto, y siendo que no existe una variación respecto del monto total adjudicado, y que este Tribunal ya se ha pronunciado respecto a la legalidad del gasto de referencia, corresponde tomar conocimiento de lo actuado;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de lo actuado.
 - 2) Comunicar a la Administración actuante y al Contador Delegado.
- CLC



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General